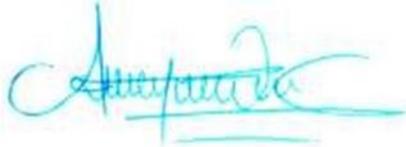


INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170035400, de: LIDA ALEJANDRA REYES CORTES C.C. 52.441.009 contra: MEGACENTROS SA NIT. 800.246.347-9, dando cuenta que la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, deja a disposición de este Juzgado Inmueble objeto de embargo, JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, solicita información del estado del proceso ejecutivo de la referencia.

Bogotá D.C., agosto 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 25 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Póngasele en conocimiento a las partes por el término de tres (3) días la respuesta de embargo solicitada a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, quien informa mediante oficio que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-30752 de la oficina de Instrumento Públicos de Girardot, y objeto de cobro coactivo que a disposición del Juzgado Séptimo Laboral.

2.- En respuesta a lo solicitado por el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante oficio N.OCCE22-ND5562, se le informa que el proceso ejecutivo con radicado 11001310500720170035400, de: LIDA ALEJANDRA REYES CORTES C.C. 52.441.009 contra: MEGACENTROS SA NIT. 800.246.347-9, se dio por terminado mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretas, así mismo el proceso se encontraba en archivo definitivo y fue desarchivado porque llegó respuesta de embargo de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, se le remite copia del oficio de levantamiento de medida de embargo dirigida al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA, medida de embargo solicita en el proceso bajo el radicado No. 1996-2659 de: CRISOCOL CONTRA: MEGACENTROS S.A. EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No.137 fijado hoy 26 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51b36e12cc3264567b76672f7aeed3abb4fb5b10d5962313aa7d7a22c01d0**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200003200
De: MARIA GLADYS FERNANDEZ TOLEDO
Contra: COLPENSIONES –PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd's de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NELSON SEGURA VARGAS, portador (a) de la T.P. No. 344.222 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a los profesionales del derecho para que alleguen legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Por secretaría, remítase el aviso judicial a Colpensiones, a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11.30 A.M., DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 137 fijado
hoy 26 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog/.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9fbb2b8773f180880ddb18686797a84d8e2c1ad7dd5e30aac075c6dc08a6**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 11001405001-2021-00042-01
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA FUQUEN RÍOS
DEMANDADO: AUTOELITE S.A.S.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, revisado el plenario, es menester correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión y se fije fecha para emitir la decisión, de manera escritural. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

Surtidos los traslados correspondientes **se proferirá sentencia escrita.**

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiséis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddb56118735175e753d0e279252061b66d8ee96e4186a21ed9f96d4c9d20773**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004100, de: MARITZA RUIZ LEON contra ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, dando cuenta que la ejecutante allega escrito revocando poder al apoderado, solicitud entrega de dineros, solicitud que se requiera al BANCO DE OCCIDENTE, para que haga efectiva la póliza constituida por la parte ejecutada, para garantizar el pago del crédito donde es beneficiaria la ejecutante

Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Téngase por aceptada la revocatoria presentada por la ejecutante del poder otorgado al apoderado Dr. JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ, Identificado con, C.C. 79.690.858, y T.P No. 172.846 del. CSJ., en todas las facultades otorgadas en el poder inicial.

2.- En virtud de lo anterior se ordena Requerir, al BANCO DE OCCIDENTE., para que haga efectiva la garantía por valor de \$45.000.000,00, expedida el día 16 julio de 2013, tomada por el demandado ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, C.C. 10.243.929 donde es beneficiaria la señora MARITZA RUIZ LEON C.C. 40.046.842, hasta el límite del valor asegurado, y que debe ser debitado de la cuenta No. 261068514, de propiedad del demandado ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, C.C. 10.243.929, se le concede un término de diez (10) días.

El valor correspondiente a \$45.000.000,00, deberá ser consignado para su entrega a favor de la ejecutante MARITZA RUIZ LEON C.C. 40.046.842, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012032007, de la que es titular este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

3.- REQUIERASE a la demandante para que otorgue poder a un abogado titulado que la represente en virtud que ella no es titular del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 137 fijado hoy 26 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824411f462c0734c74ebe5c91c0f6ccf244f6014fad01495eeb80dd9c0043f4**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004100, de: MARITZA RUIZ LEON contra ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, dando cuenta de la solicitud de regulación de honorarios que antecede, demandante aporta contestación al Incidente.

Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

Revisada la presente solicitud incidental de regulación de honorarios profesionales presentada por el abogado JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ y a cargo de MARITZA RUIZ LEON se tiene que la demandante mediante escrito visible a en el archivo número 46 del expediente digital revocó poder al abogado mencionado en todas las facultades otorgadas en el poder inicial.

Conforme a lo visto resulta procedente dar trámite a la solicitud incidental de REGULACIÓN DE HONORARIOS formulada por el abogado JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ de conformidad a lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

Dentro del presente trámite incidental de regulación de honorarios iniciado por el abogado JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ contra MARITZA RUIZ LEON, en este estado del trámite resulta procedente abrir el incidente a pruebas por lo que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud incidental de regulación de honorarios formulada por el abogado JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ contra MARITZA RUIZ LEON.

2.- En aplicación del Art. 129 del C.G.P., abrase a pruebas el presente INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS por el término legal de 10 días, por razones de programación de agenda del Despacho las pruebas podrán practicarse en fechas posteriores así:

Decrétense y practíquense las solicitadas por las partes.

PARTE INCIDENTANTE (JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ):

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de incidente y las actuaciones del proceso donde actuó como apoderado.

PARTE INCIDENTALISTA (MARITZA RUIZ LEON):

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de incidente y las actuaciones del proceso donde actuó como apoderado.

3.- REQUIERASE a la demandante para que otorgue poder a un abogado titulado que la represente en virtud que ella no es titular del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 137 fijado hoy 26 AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab86b7a1f8710fad6a29fa9d11a6e294cad67015dedb74bff4446249332a684**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00250-00
DEMANDANTE JUAN NICOLÁS HERNÁNDEZ NUÑEZ
DEMANDADO ECOPETROL S.A.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término señalado en auto anterior, se subsanaron las falencias anotadas. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por haberse subsanado en tiempo la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JUAN NICOLÁS HERNÁNDEZ NUÑEZ en contra de la sociedad ECOPETROL S.A, representada legalmente por el señor (a) Felipe Bayón Pardo y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que

versen sobre los hechos que se discuten en el sub judge, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

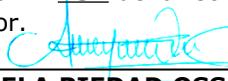
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiseis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d7e033329a46f5ccae6dbcce556751de2de4345e5e46948625376e97dd0543**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00273-00
DEMANDANTE JOSÉ ISIDRO SANTANA CARRIÓN
DEMANDADO GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HELEODORO RIASCOS SUAREZ (a) identificado (a) con la C.C. 19.242.278 portador (a) de la T.P. No. 44.679 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JESÚS RINCÓN FLÓREZ en contra de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor (a) Martha Juliana Serrano y/o quien haga sus veces y la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor (a) Lucio Rubio Díaz y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so

pena de tenerla por no contestada.

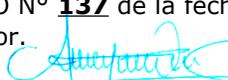
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiseis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e324c21231cf973a85a3545c6eceb101e9e9df4f1a5cecd97873a748c2dd2e**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00281-00
DEMANDANTE LICELYS CARLINA PÉREZ AMAYA
DEMANDADO UGPP

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CATALINA RESTREPO FAJARDO (a) identificado (a) con la C.C. 52.997.467 portador (a) de la T.P. No. 164.785 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LICELYS CARLINA PÉREZ AMAYA en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, representada legalmente por el señor (a) Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

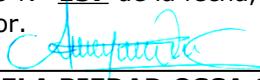
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiseis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85ce264dd6d4b86905d0e201ff53dd99a5f6cd60b0c442318ae5710cb676ecf**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00285-00
DEMANDANTE DORIS JORGE MORENO
DEMANDADO COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA MUÑOZ GÓMEZ (a) identificado (a) con la C.C. 1.010.188.946 portador (a) de la T.P. No. 243.847 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) DORIS JORGE MORENO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

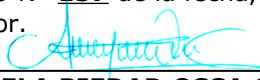
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiseis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13910231c83142ff8bc48ba7c54b0dd10b7ab6681c342004bf2eb77047507ce0**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00291-00
DEMANDANTE JOSÉ PRIMITIVO RICO GARCÍA
DEMANDADO COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALCIDES PORTES TORRES (a) identificado (a) con la C.C. 19.288.960 portador (a) de la T.P. No. 264.504 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JOSÉ PRIMITIVO RICO GARCÍA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so

pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veintiseis (2) de agosto de 2022

Por ESTADO N° **137** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f13722f3b71b341b3c00ed9cad19db3b14a915b75e838fb7b891e3a3b2792ea

Documento generado en 25/08/2022 08:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00293-00
DEMANDANTE JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ BURGOS
DEMANDADO COLPENSIONES – CONFIPETROL S.A.S.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LORENA DEL PILAR FAJARDO ANDRADE (a) identificado (a) con la C.C. 36.308.480 portador (a) de la T.P. No. 149.675 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ BURGOS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el señor (a) Juan Migue Villa y/o quien haga sus veces y la sociedad CONFIPETROL S.A.S., representada legalmente por el señor (a) Óscar Jeovanny Fernández Moreno y/o quien haga sus veces

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

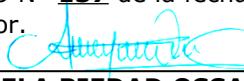
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiseis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22636865ec36664610c3d2b3dea2e5fec0c6c613ad395f0034d9f1d57622d051**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220009700, de: FERNANDO REBELLON GOMEZ contra: COLPENSIONES Y OLD MUTUAL., dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver resolución de excepciones propuesta por las demandadas, apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos por concepto de pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 600.000 y \$2.417.052,.

Bogotá D.C., agosto 25 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto (25) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que las entidades demandadas dieron cumplimiento a la obligación consignando el valor de la liquidación de las costas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$ \$ 600.000 y \$2.417.052 quedando así a paz y salvo por todo concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de, **\$600.000** y **\$2.409.052**, consignados a favor del ejecutante, por concepto de pago de costas., a la Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, como apoderada del ejecutante, identificada con la C.C. No. 52.716.449, y portadora de la T.P. No. 132.236., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 137 fijado hoy
26 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe67dfd77d2925f6880ecb6629a15c0960bf5349508d66d60199d83cc97abf**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00253-00
DEMANDANTE PEDRO ANTONIO BARRERA ZUÑIGA
DEMANDADO EL RÁPIDO DUITAMA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no adecuo la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31453b8e625f29b22b3c4a9e0f37003863f25902de415f781fc00885154e574**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00276**-00
DEMANDANTE EDELMIRA PARRAGA ALMARIO
DEMANDADO YANETH ESPERANZA MARQUEZ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las pretensiones y hechos plasmados en el escrito que se allega, se observa que, el mismo no es una demanda, pues ni siquiera cuenta con requisitos básico la misma. Ahora bien, de igual manera, se evidencia que el escrito va dirigido a los Juzgados 16 de Familia y 31 Laboral del Circuito de Bogotá, pues la actora pretende intervenir y aclarar una situación de declaratoria de unión marital de hecho y una posible pensión de sobrevivientes que tramita la señora YANETH ESPERANZA MARQUEZ en esas sedes judiciales, por lo tanto, lo procedente es rechazar esta solicitud asignada erradamente por reparto a este juzgado y remitirlas a los Juzgado 16 de Familia y 31 Laboral del Circuito de Bogotá a donde fueron dirigidas por la peticionaria.

En ese orden de ideas, se dispone se dispone RECHAZAR la solicitud presentada por la señora EDELMIRA PARRAGA ALMARIO y REMITIR a los Juzgados 16 de Familia y 31 Laboral del Circuito de Bogotá a donde fue dirigida. Previa anotación en el sistema.

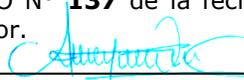
Informar a la solicitante EDELMIRA PARRAGA ALMARIO y a la Oficina de Reparto sobre lo ordenado, haciéndole la advertencia que deben revisar las demandas objeto de reparto para no incurrir en estos yerros que atentan contra la debida Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9494234ae998dc274dc2d16081f426fe64043d84dcffde132a2b300693b64d65**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00278**-00
DEMANDANTE YURI HASBLEIDY HOLGUÍN TORRES
DEMANDADO AVIANCA - SERVICOOPAVA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN CÁRDENAS, (a) identificado (a) con la C.C. 41.650.159 portador (a) de la T.P. No. 27.511 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar y separar las pretensiones, pues debe especificar las declarativas aparte y las condenatorias aparte, ya que no es comprensible en la manera en la que las plantea.
2. De igual manera, debe adecuar el acápite de pruebas, en un solo contenido y relacionado específicamente cada prueba que aporta.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

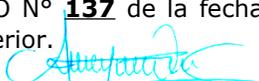
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c2627a891fe6f16b0bdfd9f1bf0abe814166a1e432cdcb5c81b098453fcb5c**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00289**-00
DEMANDANTE MARLENY ROMERO GUTIÉRREZ
DEMANDADO COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, (a) identificado (a) con la C.C. 24.873.782 portador (a) de la T.P. No. 174.724 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe integrar como extremo pasivo a la sociedad FLORES DE LOS ANDES, por considerarse que, la decisión que se tome en primera instancia, eventualmente pueda afectar sus intereses. Debe en ese orden de ideas, remitir la demanda a dicha sociedad y acreditar ese trámite ante el Despacho.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

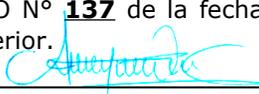
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,

digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d650c8b1675f5070293bf652c22afce1415955eb8769490ea8f6d92441c1b240**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220007600, de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Contra: INVERSIONES CELEFREY SAS., dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada.

Bogotá D.C., agosto 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Contra: INVERSIONES CELEFREY SAS, se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por el ejecutado, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandada a la Dra. CLAUDIA MARCELA NAVARRO FORERO Identificada con C.C. No. 52.413.148. T.P. 120.904, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.137 fijado hoy
26 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de9cebb02782d77a9db05df2b49fb8da2d1584f27d1682e250f2182da0a348e**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220009400**, de MARIO AVELLANEDA CUSARIA C.C-17.123.080 contra: GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA, COLPENSIONES y PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las demandadas.

Bogotá D.C., Agosto 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por MARIO AVELLANEDA CUSARIA C.C- 17.123.080 contra: GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA, COLPENSIONES y PORVENIR, se tiene que las demandadas Colpensiones y Porvenir concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad y la demandada GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación como EXCEPCIONES PREVIAS en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado a la ejecutante por el término de tres (3) días de las Excepciones Previas propuesta por la demandada GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al Dr JULIAN ENRIQUE ALDANA OTALORA. Identificado con C.C. No. 80.032.677. T.P. 236.927, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandada PORVENIR a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA. Identificada con C.C. No.

1.020.833.703. T.P. 369.744, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

6.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandada GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA al Dr JAIME ENRIQUE BAUTISTA GONZALEZ. Identificado con C.C. No. 13.243.970. T.P. 28964, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 137 fijado hoy
26 AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fab0f96ffd5d71bfa550abe2961dee4db57dd8257beab8a874ee8bbd0f9a90**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220009600**, de EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ,
Bogotá D.C., Agosto 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR, se tiene que las demandadas concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al Dr DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ. Identificado con C.C. No. 1.014.180.670. T.P. 220.267, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandada PROTECCION a la Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO. Identificada con C.C. No. 52.693.392. T.P. 153.073, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandada PORVENIR a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA. Identificada con C.C. No. 1.020.833.703. T.P. 369.744, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 137 fijado hoy
26 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea259f5b641d8684ca9d4553cb5d0b0b2f6ca323c1cdd39f2543149b0a3fa533**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220010000**, de GILMA DEL CARMEN SARMIENTO TORRES C.C. 20.471.086, contra: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las demandadas, Colpensiones y PORVENIR otorgan poder, PROTECCION y COLFONDOS no contestaron la demanda.

Bogotá D.C., Agosto 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por CARMEN SARMIENTO TORRES C.C. 20.471.086, contra: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION, se tiene que las demandadas Colpensiones y Porvenir concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al Dr JULIAN ENRIQUE ALDANA OTALORA. Identificado con C.C. No. 80.032.677. T.P. 236.927, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandada PORVENIR a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL Identificada con C.C. No. 1.121.0914.728. T.P. 228.455, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Téngase como Representante del Ministerio Público al Dr. EFRAIN APONTE GIRALDO. Procurador 7 judicial II, para asuntos laborales. Quien aporta intervención en el proceso de la referencia y se pronuncia respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 137 fijado hoy
26 AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44362446c3ffd18e2dbc248f222d6503648e0e8ef5cc586d36f34d455862b8d**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220010100**, de OLMA HOYOS MOLINA C.C. 41.915.871, contra: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las demandadas, Colpensiones y PROTECCION otorgan poder, PORVENIR no contesto la demanda.

Bogotá D.C., Agosto 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por OLMA HOYOS MOLINA C.C. 41.915.871, contra: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION, se tiene que las demandadas Colpensiones y Protección concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO. Identificada con C.C. No. 1.020.786.735. T.P. 300.432, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandada PROTECCION a la Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO Identificada con C.C. No. 52.693.392. T.P. 153.073, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 137 fijado hoy
126 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0007090f43c4f0a5b74f5401b9d229b99a7ebc697110c564f51b0f846b659ad3**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220011900, de: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP contra OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO, dando cuenta que la parte ejecutante allega consignación realizada por el ejecutado y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bogotá D.C., agosto 25 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto (25) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la ejecutada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 137 fijado hoy
26 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5165e6fb2700dde7f73e35b618712d77a7c7f78c392a67c04624283e77db12**

Documento generado en 25/08/2022 08:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>